



“2025, Año de la Mujer Indígena”

Síntesis del Diario Oficial de la Federación

[No. de publicación: 227/2025 - Ciudad de México, lunes 25 de agosto de 2025](#)

Suprema Corte de Justicia de la Nación. Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 85/2023, así como los Votos Concurrentes de las señoras Ministras Yasmín Esquivel Mossa, Loretta Ortiz Ahlf y del señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 200.

Es **procedente** y **parcialmente fundada** la presente **Acción de Inconstitucionalidad 85/2023**.

Se **reconoce la validez** de los artículos 178 Quáter (con la salvedad precisada en el resolutivo tercero) del Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo y 9, fracción IX Bis, de la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo, adicionados mediante el DECRETO NÚMERO 345, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el seis de marzo de dos mil veintitrés.

Se **declara la invalidez** del artículo 178 Quáter, párrafo tercero, en su porción normativa “así como pérdida de los derechos que tengan respecto de las víctimas directas e indirectas, incluidos los de carácter sucesorio, patria potestad de hijas e hijos”, del Código Penal del Estado de Michoacán de Ocampo, adicionado mediante el DECRETO NÚMERO 345, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el seis de marzo de dos mil veintitrés, la cual surtirá sus efectos retroactivos al siete de marzo de dos mil veintitrés a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del referido Estado.

La Sentencia emitida en la Acción de Inconstitucionalidad 85/2023, promovida por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Michoacán de Ocampo, fue dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del cuatro de marzo de dos mil veinticuatro.

Voto Concurrente que formula la señora ministra Yasmín Esquivel Mossa en la Acción de Inconstitucionalidad 85/2023.



Voto Concurrente que formula la ministra Loretta Ortiz Ahlf en la Acción de Inconstitucionalidad 85/2023.

Voto Concurrente que formula el ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá en la Acción de Inconstitucionalidad 85/2023.

Suprema Corte de Justicia de la Nación. Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 177/2023 y su acumulada 178/2023, así como los Votos Aclaratorio y Concurrente de la señora Ministra Ana Margarita Ríos Farjat y Particular de la señora Ministra Lenia Batres Guadarrama.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 248.

Es **parcialmente procedente** y **fundada** la presente **Acción de Inconstitucionalidad 177/2023 y su acumulada 178/2023**.

Se **sobresee** en la presente acción de inconstitucionalidad y su acumulada respecto de los artículos 26, numeral 1, 27, numeral 1, 28 QUINQUES, inciso f), 60, numeral 2, párrafo segundo, y 66 SEXIES, numeral 2, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, reformados mediante el DECRETO No. 65-619, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el ocho de julio de dos mil veintitrés.

Se declara la **invalidez** del DECRETO No. 65-619, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el ocho de julio de dos mil veintitrés, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso de dicho Estado.

La Sentencia emitida en la Acción de Inconstitucionalidad 177/2023 y su acumulada 178/2023, promovidas por diversos Diputados del Congreso del Estado de Tamaulipas y el Partido Acción Nacional, fue dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del diecinueve de noviembre de dos mil veinticuatro.

Voto Aclaratorio y Concurrente que formula la ministra Ana Margarita Ríos Farjat en la Acción de Inconstitucionalidad 177/2023 y su acumulada 178/2023.

Voto Particular que formula la ministra Lenia Batres Guadarrama en la Acción de Inconstitucionalidad 177/2023 y su acumulada 178/2023 resueltas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sesión de 19 de noviembre de 2024.



Suprema Corte de Justicia de la Nación. Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 96/2024.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 303.

Es **procedente y parcialmente fundada** la presente **Acción de Inconstitucionalidad 96/2024**.

Se **desestima** en la presente acción de inconstitucionalidad respecto del artículo 397 del Código Civil del Estado de Aguascalientes, reformado mediante el Decreto Número 613, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el primero de abril de dos mil veinticuatro.

Se **declara la invalidez** del artículo 57 del Código Civil del Estado de Aguascalientes, reformado mediante el referido Decreto Número 613.

La Sentencia emitida en la Acción de Inconstitucionalidad 96/2024, promovida por el Poder Ejecutivo Federal, fue dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del veinte de mayo de dos mil veinticinco.

Suprema Corte de Justicia de la Nación. Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 91/2024, así como el Voto Concurrente de la señora Ministra Presidenta Norma Lucía Piña Hernández.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 326.

Es **procedente y fundada** la presente **Acción de Inconstitucionalidad 91/2024**.

Se **declara la invalidez** del artículo 425, párrafo segundo, del Código Civil para el Estado de Tabasco, adicionado mediante el DECRETO 230, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el nueve de marzo de dos mil veinticuatro, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del referido Estado.

La Sentencia emitida en la Acción de Inconstitucionalidad 91/2024, promovida por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Tabasco, fue dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del veintinueve de abril de dos mil veinticinco.

Voto Concurrente que formula la ministra presidenta Norma Lucía Piña Hernández en la Acción de Inconstitucionalidad 91/2024, resuelta por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sesión de veintinueve de abril de dos mil veinticinco.



Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Reglas aplicables a los procedimientos especiales sancionadores competencia de la Sala Superior.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 343.

Acuerdo General 2/2025 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por el que se aprueban las Reglas que tienen como finalidad reglamentar la facultad de la Sala Superior para resolver los procedimientos especiales sancionadores, además de establecer las reglas para el funcionamiento de la Unidad Especializada del Procedimiento Especial Sancionador de la Sala Superior, que le permitan cumplir con la atribución legal que se desprende del artículo 476, párrafo 2, inciso f), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El presente acuerdo entrará en vigor el uno de septiembre de dos mil veinticinco.

Los acuerdos generales 4/2014 y 11/2017 quedarán sin efectos el uno de septiembre de dos mil veinticinco, derivado de la extinción de la Sala Regional Especializada.

Voto particular conjunto⁴ que formulan la magistrada janine m. Otálora malassis y el magistrado reyes rodríguez mondragón, en relación con el acuerdo general por el que se aprueban las reglas aplicables a los procedimientos especiales sancionadores competencia de la sala superior.

Banco de México. Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 352.

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de **\$18.5950 M.N.** (dieciocho pesos con cinco mil novecientos cincuenta diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.